

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 05 de febrero de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL contra GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ y NEVIS ESTHER ACUÑA DE MERCADO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2018-00112-00, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 09 de febrero de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo por dos (2) años en la secretaría del despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, el despacho tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dado lugar al levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, según el literal d) del numeral segundo de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que exista embargo de remanente, en tal caso, póngase a disposición del juzgado que primero se tomó atenta nota. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con las respectivas anotaciones de ley, previa cancelación del arancel judicial.
- 4.-Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
10 Hoy 10 DE FEBRERO DE 2021.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria